



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de Febrero de 2021

Ejecutivo N° 2020-00572

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **RICARDO GERMAN VALENCIA MENDIETA**, en contra de **WILLIAN ORLANDO HIGUERA HIGUERA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$2.000.000.00**, correspondientes al capital insoluto representado en la letra de cambio aportada con la demanda.
2. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 19 de octubre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de los intereses corrientes generados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 18 de octubre de 2011, hasta el 18 de octubre de 2018.
4. Por la suma de **\$5.000.000.00**, correspondientes al capital insoluto representado en la letra de cambio aportada con la demanda.
5. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 21 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de los intereses corrientes generados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 4 de septiembre de 2018, hasta el 20 de abril de 2020.

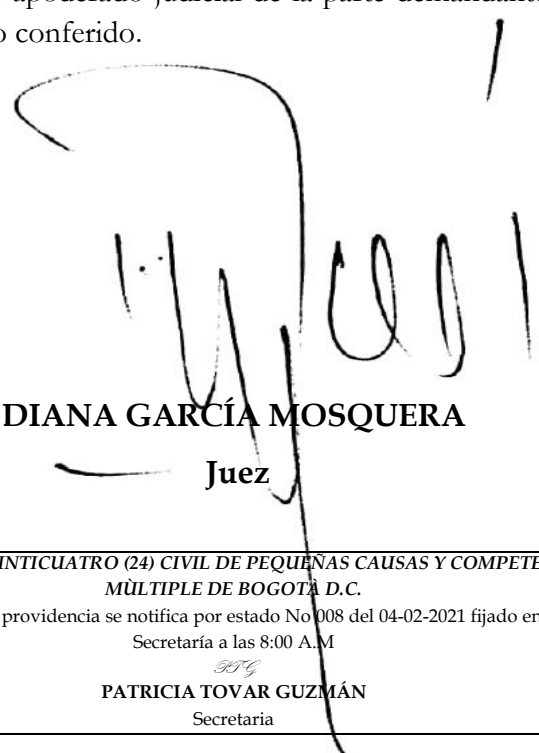
Notificar esta providencia al demandado. Para ello, el interesado deberá remitirla, junto con sus anexos, a la dirección de la contraparte, según lo indicó en la demanda (art. 8°, Decreto 806 de 2020). La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino (conc. art. 292 Código General del Proceso).

Así mismo, notificar esta providencia al demandado bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la abogada **LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese, (2)



DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia se notifica por estado No 008 del 04-02-2021 fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria